

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### *Día Internacional de las Juezas*

#### **Naciones Unidas (Noticias ONU):**

- **Día Internacional de las Juezas. Para conseguir justicia, necesitamos más mujeres en la Justicia.** A pesar de la creciente participación de las mujeres en la vida pública, los datos muestran que la representación de las mujeres es insuficiente en todos los niveles de toma de decisiones del mundo. De hecho, el número de mujeres que han sido juezas, en particular, en cargos directivos superiores de la judicatura, a todos los niveles, es relativamente pequeño. La representación de las mujeres en el poder judicial es fundamental para garantizar que los tribunales representen a sus ciudadanas y ciudadanos, aborden sus preocupaciones y dicten sentencias sólidas. Con su mera presencia, las juezas aumentan la legitimidad de los tribunales, enviando una poderosa señal de que están abiertos y son accesibles para quienes buscan recurrir a la Justicia. La entrada de las juezas en espacios de los que históricamente habían sido excluidas, ha sido un paso positivo en la dirección de que los poderes judiciales sean percibidos como más transparentes, inclusivos y representativos de las personas cuyas vidas afectan. Con la celebración de este día, reafirmaremos nuestro compromiso de formular y aplicar estrategias y planes nacionales apropiados y eficaces para el adelanto de la mujer en los sistemas judiciales y las instituciones en los niveles directivos y de gestión y otros niveles. Únete a la celebración del Día Internacional de las Juezas a través de la campaña "Mujeres en la Justicia, mujeres por la justicia" para promover la participación plena e igualitaria de las mujeres en todos los niveles de la judicatura, celebrar los avances logrados y concienciar sobre los retos que quedan por delante. **Red Mundial de Integridad Judicial.** La Red Mundial de Integridad Judicial de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito trabaja para incorporar a los sistemas judiciales las cuestiones relativas a la representación de las mujeres. Al mismo tiempo, reúne a juezas de todo el mundo para que aprendan de las experiencias vividas por las demás y sean fuente de solidaridad. Más información sobre la Red en este enlace. **El avance de las juezas hacia la igualdad.** La representación de las mujeres en la judicatura es importante por muchas razones. Garantiza que el sistema jurídico se desarrolle teniendo en cuenta a toda la sociedad e inspira y motiva a la próxima generación de juezas para que continúen y quieran alcanzar sus objetivos. Pero además, las mujeres en el sistema de justicia penal pueden actuar como agentes de cambio y contribuir

a una mayor rendición de cuentas. Con sus diferentes perspectivas y experiencias, enriquecen la judicatura y, en roles de liderazgo, ayudan a desmontar las redes de colusión, asestando así un golpe contra la corrupción. De hecho, la representación de las mujeres en las instituciones judiciales y de aplicación de la ley se ha relacionado con respuestas al delito más eficaces y centradas en las víctimas. Al invertir en el avance de los derechos de las mujeres y en las mujeres líderes judiciales, podemos ayudar a garantizar que se haga mejor justicia y que las mujeres y todos los miembros de nuestras sociedades gocen de justicia e igualdad ante la ley, en beneficio de todos. Por eso la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, a todos los niveles en la adopción de decisiones, es indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia. **Origen.** Aunque la paridad en la judicatura ha sido históricamente desigual, se están dando pasos para remediarlo. Una prueba tangible de ello es la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que marca el 10 de marzo como el Día Internacional de las Mujeres Juezas. Acabar con las desigualdades de género también es un eje central de la Estrategia para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, y un objetivo en común con el Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha, el cual trabaja fomentando una cultura de la legalidad en todo el mundo, proporcionando educación y formación y apoyando la plena participación de las mujeres en todos los ámbitos profesionales.

### **OEA (Corte IDH):**

- **Invitación a observaciones escritas sobre la solicitud de Opinión Consultiva presentada por los Estados Unidos Mexicanos.** El pasado 11 de noviembre de 2022 los Estados Unidos Mexicanos presentaron en la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de Opinión Consultiva sobre “Las actividades de las empresas privadas de armas y sus efectos en los derechos humanos”, de conformidad con el artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Una copia de la mencionada solicitud puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2022\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2022_es.pdf) Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana y siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, se invita a todos los interesados a que presenten su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Dicho escrito deberá indicar el nombre de la institución o personas que lo suscriben, así como los datos que permitan la identificación del remitente. Si una organización es la que presenta el escrito, este deberá estar firmado al menos por su representante legal y deberán remitirse los documentos pertinentes que demuestren tal representación y la existencia legal de la organización. El escrito también deberá contener la dirección, correo electrónico, números de teléfono y fax donde se tendrán por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe. El Presidente de la Corte ha fijado el 10 de julio de 2023 como plazo límite para la presentación de las observaciones escritas. El escrito con las observaciones puede ser enviado vía correo electrónico a: [tramite@corteidh.or.cr](mailto:tramite@corteidh.or.cr) o a la dirección de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.

### **Argentina (Diario Judicial/Sputnik):**

- **Una jueza ordenó a un colegio que cambie de aula a una adolescente que sufría acoso escolar.** La resolución también ordeno tratamiento psicológico y seguimiento psicopedagógico. La jueza comprobó que en su curso “el resto de los compañeros” tenían “sus grupos armados y cerrados” y que la jóven quedaba sola permanentemente. En un caso tramitado ante la justicia de La Plata contra un colegio de la ciudad el Juzgado Civil y Comercial N° 10 a cargo de la jueza Silvina Cairo hizo lugar a una medida cautelar para que la institución en forma urgente cambie de división a una niña que sufría bullying, también obligó a que el colegio efectúe un informe quincenal con el seguimiento psicopedagógico de la niña protegiendo su interés, instándolos a realizar todo esfuerzo posible para que el problema no siga escalando, manejándose con reserva y prudencia de manera que la propia resolución no genere nuevos conflictos, por ultimo también exhortó a los padres de la menor para que arbitren los medios para que la misma retome su tratamiento psicoterapéutico, y que ellos también realicen psicoterapia de crianza orientativa. La jueza Silvina Cairo hizo lugar a una medida cautelar para que la institución en forma urgente cambie de división a una niña que sufría bullying. La menor había manifestado claramente que la situación le provocaba angustia, malestar, y la mortificaba, “el vacío y destrato de sus compañeras de curso que como factor aún más doloroso han sido sus amigas desde jardín de infantes, cuestión que no le permite comprender a X el porqué de estas conductas hacia ella que permanentemente la hacen sentir excluida y descalificada”, lo que ameritaba un tratamiento urgente y preventivo de daños. La jueza explicó

que el "bullying" o acoso escolar según la OMS "es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas" y que siendo este el caso, requería de un enfoque particular. Del informe de la psicóloga también surgía que la menor tenía un alto nivel intelectual y un "nivel de comprensión emocional que la lleva a un lugar de madurez (en cierto aspecto) superior a la media" lo que según la jueza "contribuirían a aumentar el dolor por lo experimentado y, paralelamente, la conducirían a no expresar su problemática para satisfacer su autoimposición de no molestar a los adultos; lo que claramente se traduciría en un escenario silencioso" y "de difícil percepción por parte de los pares, maestros y educadores", por lo tanto al "rechazo de sus compañeras" se le adicionaba "un componente de autoexigencia que le impediría revelar que es lo que siente" generando una "duplicación de su angustia interna". Se trataba de un caso de una adolescente vulnerable y en su curso "el resto de los compañeros" tenían "sus grupos armados y cerrados" por lo que la misma quedaba sola permanentemente y "su grupo de pertenencia, de amigas íntimo" estaba en el otro curso. La magistrada agregó que "no es prudente ni razonable, al menos en esta etapa del proceso, remitirse a la modalidad (que habrían consentido los padres) del sorteo para la conformación de las divisiones como si tratara de un requisito infranqueable (art. 384 del CPCC), pues bien que frente a las normas de sorteo institucionales y/o cantidad de metros en el aula, e.o., hay otras de mayor rango que deben ser consideradas como la Constitución Nacional, la adopción de nuestro Estado de la Convención sobre derechos del Niño, la Ley 26061 y la Ley 26892. Frente a ello, la institución debió arbitrar medidas adecuadas". La magistrada agregó que "no es prudente ni razonable, al menos en esta etapa del proceso, remitirse a la modalidad (que habrían consentido los padres) del sorteo para la conformación de las divisiones como si tratara de un requisito infranqueable (art. 384 del CPCC), pues bien que frente a las normas de sorteo institucionales y/o cantidad de metros en el aula, e.o., hay otras de mayor rango que deben ser consideradas como la Constitución Nacional, la adopción de nuestro Estado de la Convención sobre derechos del Niño, la Ley 26061 y la Ley 26892. Frente a ello, la institución debió arbitrar medidas adecuadas". "En efecto, si bien el sorteo constituiría un mecanismo equitativo para la generalidad de los casos, no puede el azar ser el único árbitro cuando se encuentran en juego presuntos problemas vinculares que afectarían la tranquilidad y el desarrollo de una adolescente." Finalmente, concluyó en que la continuidad en el curso resultaría peligrosa para la niña, por lo que la medida debía prosperar sin más trámite para que la misma no ingrese en el curso el primero de marzo y luego deba cambiarse al otro, lo que ocasionaría mayor malestar y ansiedad.

- **Jueces que condenaron a Cristina Fernández difunden fundamentos de la sentencia.** El Tribunal federal de Argentina que condenó en diciembre a la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión por el delito de "administración fraudulenta" dio a conocer las justificaciones de su veredicto en un documento de 1,616 páginas. "Entre los años 2003 y 2015, tuvo lugar una extraordinaria maniobra fraudulenta que perjudicó los intereses pecuniarios de la administración pública nacional", señaló el Tribunal Oral Federal N 2 (TOF 2) en el escrito. La justificación del fallo tiene lugar dentro de la causa que investigó el direccionamiento de obras viales en la provincia de Santa Cruz (sur) durante la gestión de Fernández como presidenta (2007-2015) y la del también exmandatario Néstor Kirchner (2003-2007). En concreto, fueron cuestionadas 51 obras viales que fueron concedidas en esa jurisdicción al empresario Lázaro Báez, dueño de la empresa Austral Construcciones. Los jueces señalaron que habían juzgado "un hecho de corrupción estatal" pese a que "la comisión de delitos en ámbitos organizados realmente dificulta la obtención de prueba directa en torno a hecho criminal". Pero para el Tribunal, "se ha acreditado la intervención en la maniobra de integrantes de las más altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional, de la Dirección Nacional de Vialidad y de la Administración General de Vialidad Provincial de la provincia de Santa Cruz, en connivencia con un empresario de la construcción dedicado a la obra pública". El propósito era "asegurarle un beneficio económico tanto a éste como a la sociedad conyugal integrada por los expresidentes Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elizabet Fernández de Kirchner", postuló el TOF2. Los magistrados Jorge Gorini, Andrés Basso y Rodrigo Giménez Uriburu observaron "la presencia de un halo de oscuridad que entorpecía el conocimiento pleno del acto administrativo". Ello no impidió afirmar que la expresidenta "contribuyó a la causación acumulativa del hecho defraudatorio único en sentido jurídico, es decir, la defraudación en perjuicio de la administración pública cometida a través de la obligación abusiva de los recursos públicos, en procura de un lucro indebido para Lázaro Báez y sus allegados, entre ellos, la propia Cristina Fernández". Los magistrados observaron un trato de favor para con este empresario, "con quien la propia expresidenta y su familia realizaban negocios inmobiliarios y hoteleros, mientras, en forma simultánea, se ejecutaba la maniobra de defraudación". El fallo también da cuenta el porqué fue absuelta del delito de asociación ilícita la vicepresidenta, para que los fiscales del juicio pidieron 12 años de prisión. Fernández también fue inhabilitada a ejercer cargos públicos de por vida, pero la sentencia no es firme todavía, pues la vicepresidenta puede apelar el fallo. Al término de los

tres años y medio que duró juicio, el tribunal también sentenció a seis años de reclusión al empresario Lázaro Báez. El resto de los 11 acusados de la causa recibieron penas de cárcel que oscilaron entre los tres años y seis meses y los seis años. La causa se inició a partir de una denuncia formulada por el director de la Dirección Nacional de Vialidad de la gestión anterior, Javier Iguacel, cuya primera medida fue ordenar la realización de una auditoría sobre la obra pública vial ejecutada en la provincia de Santa Cruz entre 2003 y 2015. Ésta es la única causa contra la vicepresidenta que fue elevada a juicio oral y público, el cual comenzó el 21 de mayo de 2019 y concluyó el 6 diciembre.

### **Brasil (RT):**

- **Hospitalizan a un ministro del STF tras una cirugía de emergencia.** El juez del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, Luís Roberto Barroso, está internado desde finales de febrero en un hospital de Brasilia, donde ingresó para el "cierre de una hernia" consecuencia de una cirugía anterior, tras lo cual tuvo dos episodios de obstrucción intestinal que lo mantienen en cuidados intensivos "para facilitar la observación médica". En un [comunicado](#), el STF informó que la recuperación del magistrado, de 64 años, "sigue dentro de lo esperado" y en breve "debe dejar la Unidad de Terapia Intensiva". El 1 de marzo, Barroso "llegó a participar por video" en una sesión del tribunal.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema rechaza solicitud de declaración previa de existencia de error judicial.** La Corte Suprema rechazó la solicitud de declaración previa de error judicial, presentada en contra de la resolución que decretó la prisión preventiva de imputado por porte ilegal de arma y que fue, finalmente, sobreesido. En fallo unánime (causa rol 144.167-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y el abogado (i) Diego Munita– descartó que la resolución atacada, que mantuvo en prisión preventiva al solicitante por 192 días, se haya dictado en forma injustificadamente errónea o arbitraria. “Que, la jurisprudencia de esta Corte ha precisado en numerosos pronunciamientos el sentido y alcance de los términos ‘injustificadamente errónea’ y ‘arbitraria’, calificativos que solo pueden aplicarse a una resolución judicial que contradice a la razón, que es inexcusable, que ha sido decretada de manera irregular, que carece de una explicación lógica, de motivación y racionalidad. Es decir, no puede erigirse como motivo suficiente y constitutivo de una actuación procesal injustificadamente errónea o arbitraria la discrepancia con los juicios de valor allí emitidos”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, en consideración a lo que debe resolverse, también conviene tener en vista las exigencias contempladas en el artículo 140 del Código Procesal Penal para disponer la prisión preventiva. A saber, que existan antecedentes que justifiquen la existencia del delito que se investigare; que existan antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor; y que existan antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga”. “Al momento de dictar una sentencia definitiva, en cambio, los magistrados cuentan con todas las pruebas definitivas allegadas a la litis y, solo del examen de ellas debe adquirir ahora la plena convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”, añade. Para el máximo tribunal: “El mero hecho de un sobreesimiento definitivo no transforma automáticamente a la resolución que dispuso la prisión preventiva y a la que la mantuvo en injustificadamente erróneas o arbitrarias, por cuanto, como se advierte, son momentos procesales diferentes que requieren de grados de convicción distintos, con procesos valorativos e interpretativos diversos y, por consiguiente, dichas fases, aun con conclusiones contrapuestas, pueden ser perfectamente válidas y jurídicamente correctas”. “Que, hechas estas precisiones, puede sostenerse que las resoluciones que atañen a estos antecedentes no participan de las características que se les atribuye, de modo que no pueden servir de basamento a la declaración impetrada. En efecto, los antecedentes probatorios invocados para justificarlas fueron múltiples y variados, los que el mismo recurrente detalla en su presentación y constan de las resoluciones cuestionadas, que permitían razonablemente proceder a la dictación de las resoluciones que se reprochan”, afirma la resolución. “Por ello –ahonda–, con tales antecedentes, adecuadamente ponderados en la etapa procesal en que las resoluciones se expidieron, no puede sostenerse la existencia de un error injustificado o arbitrario al concluirse del modo que se hizo al dictarse y mantenerse la prisión en contra de Díaz Bauer”. “Que –

continúa—, el sobreseimiento fue decretado luego que, dada una investigación exhaustiva, el ente persecutor no logró acreditar la aptitud de la especie incautada para su disparo; en cambio, los requerimientos del artículo 140 del mismo texto legal sirven de sustento a una resolución ‘eminentemente provisional’, que con nuevos y mejores antecedentes puede ser dejada sin efecto por el propio juez que la dictó”. “Como se dijo, se trata de dos estadios procesales claramente diferenciados, que demandan estándares de prueba de entidad diversa, de manera que aún en el evento de que una resolución judicial pueda apreciarse como errónea, desde una perspectiva posterior, distanciada del momento en que aquella se dictó, esta circunstancia no implica necesariamente que haya carecido de toda justificación, de fundamento racional y de motivo plausible”, concluye.

### **Perú (CNN):**

- **Juez dicta 3 años de prisión preventiva para el expresidente Pedro Castillo; es concurrente con otra de 18 meses.** El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria aceptó este jueves la petición del Ministerio Público de Perú y dictó 36 meses de prisión preventiva en contra del expresidente Pedro Castillo, quien es investigado por tráfico de influencias, organización criminal, colusión, de acuerdo con una resolución judicial. Durante la audiencia, el juez Juan Carlos Checkley dijo que consideraba “razonable” el pedido de 36 meses de prisión preventiva porque el proceso seguido por la Fiscalía “reviste un alto nivel de complejidad a complejidad”, y agregó que en el caso de Castillo cumple con los extremos de la ley: una probable pena mayor a 4 años, peligro de fuga y obstaculización de la justicia. La Fiscalía, que comenzó sus investigaciones durante el Gobierno de Castillo, calcula que el exmandatario podría permanecer hasta 32 meses en prisión. ¿Qué significa el asilo que México otorgó a la esposa de Pedro Castillo? Castillo, quien intentó disolver el Congreso y se quedó sin el respaldo de las fuerzas armadas, está detenido desde diciembre con una medida de prisión preventiva por 18 meses, debido una decisión tomada por el mismo juzgado. El juez Checkley aclaró que si bien Castillo ya cumple con una prisión preventiva es necesario dictar una medida como la que ha tomado este jueves. Según explicó, la primera prisión preventiva “no está orientada a asegurar su permanencia en la investigación por organización criminal. La prisión preventiva busca garantizar la presencia del imputado en el proceso penal. En opinión del abogado penalista Carlos Caro, la prisión preventiva dictada por el juez corre “en paralelo, es decir no se suma a los 18 meses que prisión preventiva” que cumple Castillo actualmente. Defensa de Pedro Castillo apela el fallo. La defensa del expresidente apeló a la decisión del juez. Durante las audiencias que se desarrollaron previas a la de este jueves, tanto el abogado de Pedro Castillo, Eduardo Pachas, como el propio exmandatario ejercieron su defensa. Castillo insistió en que se encontraba “secuestrado”. “Niego rotunda y categóricamente que soy autor y formo parte de una red criminal, el único delito que he cometido es servir a mi país como presidente de la República”, dijo, y añadió: “Voy a llegar a 100 días de estar secuestrado injustamente, no he cometido ningún delito señor juez. Tengo la conciencia limpia, no me robé un centavo, necesito las pruebas”.

### **España (Poder Judicial/La Vanguardia):**

- **El Tribunal Supremo establece que la conducción bajo los efectos de las drogas, si se acredita mediante análisis, es causa de despido disciplinario en el transporte de viajeros por carretera.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que unifica doctrina y establece que la conducta tipificada por las normas sectoriales del transporte de viajeros por carretera como conducción bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes concurre si se acredita, analíticamente, la persistencia de tales sustancias, sin ser necesario que haya maniobras extrañas o siniestro circulatorio. El tribunal considera que se trata de una conducta constitutiva de causa de despido disciplinario subsumible en el capítulo V, apartados c), g) y k) del Laudo Arbitral, así como del artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores. La Sala aplica esta doctrina al caso examinado y declara procedente el despido de un conductor de autobús que dio positivo en consumo de cocaína en un control rutinario de la Guardia Civil mientras realizaba la ruta Cuenca-Madrid en 2020. Tras la inmovilización del vehículo por los agentes, dos conductores tuvieron que desplazarse a la zona para terminar el servicio. Estos hechos provocaron retrasos en el trayecto por los que reclamaron los 39 viajeros que iban en el autobús, a los que la empresa devolvió el importe de los billetes. El conductor, con una antigüedad desde 2001, fue despedido. Un juzgado de Cuenca consideró procedente su despido al considerar que los hechos eran muy graves, puesto que no solo se había incumplido un deber laboral, sino que además se había cometido una infracción administrativa en materia vial. También entendió que esta conducta ponía en peligro la vida de los viajeros y de quienes circulaban por vía pública, además de perjudicar la imagen

de la empresa. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, por su parte, sentenció que como no se había acreditado que la conducción se viese influenciada por el consumo de sustancias tóxicas, con independencia del reproche moral que pudiera realizársele, esa conducta no bastaba para justificar el despido. Con esos argumentos, dio la razón al conductor y declaró improcedente su despido, condenando a la empresa a que optase entre la readmisión del trabajador o el pago de una indemnización de 84.529 euros. La empresa presentó recurso ante el Tribunal Supremo que sí considera procedente el despido. Infracción de peligro, no de resultado. La Sala interpreta el Laudo arbitral dictado en 2000, asumido por el convenio colectivo, que describe comportamientos sancionables. En concreto, regula dos situaciones -superar una tasa de alcoholemia y conducir con influencia de drogas-, como la normativa de Seguridad Vial, que “no requieren requisitos adicionales al hecho en cuestión: ni presencia policial, ni previa detección de anomalías viales, ni protesta de usuarios del transporte, ni proximidad cronológica de la ingesta, ni reiteración del comportamiento, etc.” La sentencia explica que se trata de una "infracción de peligro, no de resultado" y que en la norma sectorial queda claro que "superar la tasa de alcoholemia, en sí mismo, es lo que constituye el incumplimiento considerado como muy grave. No su exteriorización o percepción subjetiva por parte de terceros". Para la Sala, la conducción bajo los efectos de drogas, por tanto, no requiere que haya pruebas que acrediten esa conducta irregular, "del mismo modo que la alcoholemia no constatada externamente se configura, sin género de dudas, como situación sancionable, estar afectado por sustancias estupefacientes integra el tipo sancionador". En su sentencia, ponencia del magistrado Antonio Sempere, expresa que la finalidad de la previsión parece clara: evitar riesgos y garantizar la seguridad vial. Por tanto, “el dato objetivo de dar positivo en la prueba de drogas supone que al tiempo de la conducción el trabajador tenía esa sustancia en su organismo con los efectos que la misma pudiera desplegar. En conclusión: la literalidad del precepto no exige que la conducción bajo los efectos de ciertas sustancias vaya acompañada de otros datos; la equiparación con el automatismo de la alcoholemia juega en tal sentido; la finalidad preventiva lo hace en el mismo sentido”. La Sala indica que así se comprende que en el sector de transporte por carretera se aborde la presencia de sustancias alcohólicas o estupefacientes con un rasero y enfoque diversos al propio de otros ámbitos. “Las obligaciones contractuales de quien se pone al frente de un vehículo autopropulsado y sin conducción robótica han de ser, por lógica y ejemplificativamente, diversas a las de quien desarrolla una actividad sedentaria y sin riesgo para terceras personas”. Para el tribunal, tanto la integridad física como el derecho a la vida aparecen comprometidos por el mero hecho de utilizar un transporte público terrestre, por lo tanto, “su mejor protección concuerda con la consideración de que quien conduce el vehículo está sujeto a severas exigencias para conseguir que se encuentre en adecuadas condiciones”. Agrega que también debe valorarse que la conducta del conductor “incidió negativamente en la regularidad del servicio”, lo que resulta evidente, pues debieron esperar a que llegaran los conductores que se hicieran cargo del autobús y, además, se constata con la reclamación de clientes por el retraso. Asimismo, afirma que “resulta nítida la afectación y vinculación de la conducta imputada con la relación laboral, puesto que incide sobre la reputación del propio empleador, redundando en definitiva en su perjuicio. No ya por la devolución del importe de los billetes sino, especialmente, por el descrédito que conlleva la noticia sobre lo acaecido y la eventual desconfianza que de la misma pueda derivarse”. Confianza de los viajeros en los conductores. La sentencia subraya la relevancia que el transporte público posee en una sociedad avanzada e indica que las expectativas de quienes lo utilizan apuntan a la “necesaria confianza” en que las personas que manejan los vehículos “no solo poseen los conocimientos precisos, sino que también están en las condiciones adecuadas”. Considera que la profesión de conductor de un transporte público al que se realizó el control de ingesta de alcohol y drogas en control rutinario, con resultado positivo al consumo de la sustancia especificada, como en el caso examinado, exige un especial cuidado a la hora de cumplir con las exigencias de seguridad vial. La Sala aclara que, más allá de la efectiva incidencia en sus capacidades del momento, el previo consumo (no negado, acreditados los restos del mismo) no constituye una conducta, en cuanto privada, intrínsecamente sancionable en la esfera laboral. Pero entiende que la situación es otra cuando acepta desarrollar su actividad de transportista sin previa comprobación de que las sustancias ingeridas han dejado de estar presentes en su organismo. Asimismo, señala que el hecho de que el descubrimiento se realice en un control rutinario no destipifica la conducta, sino que obedece a la deseable y habitual vigilancia que los Cuerpos de Seguridad competentes deben llevar a cabo.

- **Un tribunal declara el suicidio de un trabajador como accidente laboral.** El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (TSJC) ha declarado el suicidio de un trabajador como accidente laboral, al dictaminar que existió "causalidad" entre el suicidio y la situación que vivía en su empleo, por lo que su viuda y su hija tendrán que recibir las prestaciones de la Seguridad Social. De esta forma, la sala de lo social del Tribunal Superior estima el recurso presentado por la mujer del trabajador a una sentencia del Juzgado de lo Social número 3 de Santander, que desestimó la demanda presentada por la esposa al

entender que no existía esa relación y achacar el suicidio a la situación personal del trabajador con su padre enfermo. El hombre fue denunciado por una trabajadora por acoso laboral. Según la sentencia emitida por el TSJC, conocida por EFE, el hombre, que ejercía como responsable de una tienda en una cadena de supermercados en la región, fue denunciado por una trabajadora por acoso laboral, una acusación que en una investigación interna de la empresa se apuntó a que pudiera estar inducida por otra empleada. Además, se añade que en la tienda de la que era responsable el ambiente estaba "enrarecido" por unas elecciones sindicales. En esta situación, la empresa propuso a este trabajador un cambio de tienda lejos de su residencia y que aceptara la sanción por acoso a la trabajadora. Sin patologías psíquicas. Además, la sala de lo social del TSJC destaca, en su sentencia, que no constan antecedentes psiquiátricos o patologías psíquicas previas que pudieran desvincular su fallecimiento con el problema laboral. Por ello, concluye que el suicidio que llevó a cabo "estuvo vinculado de manera próxima y más que directa con su trabajo y, en concreto, con la situación derivada de la demanda por acoso laboral y las consecuencias de la misma". "Entendemos que la conflictividad laboral, una previsible interposición de denuncia penal contra él y la próxima incorporación a un nuevo centro de trabajo fuera del lugar de residencia, tres días antes del suicidio, incidieron en su estado de ánimo y posterior decisión de acabar con su vida". De este modo, el tribunal considera que "el fallecimiento del trabajador tiene como causa inmediata su trabajo" y condena a la Seguridad Social, a la empresa y a su aseguradora al pago de prestaciones de viudedad y de orfandad a la esposa y a su hija, así como a que ambas reciban una indemnización.

### **Italia (Deutsche Welle):**

- **Condenan a oficial de la Marina por espionaje y venta de información a Rusia.** El Tribunal Militar de Roma condenó hoy a 30 años de prisión al exoficial de la Marina Walter Biot, detenido en marzo de 2021 por vender información clasificada a un funcionario de la Embajada rusa en Roma. El excapitán era acusado de los delitos de revelación de secretos militares con fines de espionaje, obtención de información secreta para su revelación y comunicación al extranjero, entre otros cargos. La Fiscalía había solicitado la cadena perpetua. Biot fue detenido en marzo de 2021, junto a un oficial de las Fuerzas Armadas rusas, acusados ambos de llevar a cabo "un intercambio de información clasificada a cambio de dinero", según informaron por entonces los Carabineros en un comunicado. Aparcamiento en la periferia de Roma. Este escándalo hizo que el embajador de la Federación Rusa en Italia, Sergey Razov, fuera convocado en el Ministerio de Exteriores italiano. La detención del capitán de fragata y del funcionario ruso tuvo lugar la noche del 30 de marzo "durante un encuentro clandestino entre los dos, que fueron sorprendidos de forma flagrante inmediatamente después de la entrega de documentos clasificados por el oficial italiano a cambio de una suma de dinero". El intercambio de los documentos sensibles se produjo en un aparcamiento de la periferia sur de Roma a cambio de 5.000 euros. La operación de los carabineros, bajo la dirección de la Fiscalía de Roma, se efectuó en el marco de una prolongada actividad informativa llevada a cabo por la Agencia de Información de Seguridad Interna, con el apoyo del Estado Mayor de la Defensa, se informó en un comunicado. El 31 de marzo de 2021 Italia expresó a Rusia su "firme protesta" ante este caso de espionaje y anunció "la expulsión inmediata" de los dos funcionarios rusos implicados en este "gravísimo asunto", según declaró el entonces ministro de Exteriores, Luigi di Maio.

### **Japón (International Press):**

- **Ratifican 15 años de cárcel para mujer que influyó en la muerte del hijo de su amiga.** El Tribunal Superior de Fukuoka confirmó hoy una sentencia de 15 años de prisión impuesta a una mujer por manipular a otra madre para matar de hambre a su hijo de 5 años en un hecho ocurrido en 2020, informó Kyodo. Al rechazar la apelación de la acusada Emiko Akahori, de 50 años, el Tribunal Superior apoyó un fallo de un tribunal inferior que decía que ella controlaba psicológicamente a su amiga, Rie Ikari, de 41 años, y que los dos conspiraron para reducir severamente las comidas del hijo de ésta desde agosto de 2019. La defensa de Akahori continuó declarándose inocente y también dijo que la sentencia de 15 años era demasiado severa e injusta en comparación con Ikari, la madre del niño, quien fue sentenciada a cinco años de prisión por negligencia como tutor. Según el fallo del Tribunal de Distrito de Fukuoka, las dos mujeres se conocieron en 2016 a través de sus hijos. Akahori dijo varias mentiras que hicieron que Ikari cortara los lazos con las personas que la rodeaban, incluido que su esposo la estaba engañando. Ikari luego se divorció. Akahori también fue declarada culpable de robar alrededor de 1,98 millones de yenes (14.000 dólares) de Ikari, diciéndole que iba a investigar el supuesto engaño de su esposo.

24 de noviembre de 2010  
Zimbabwe (EP)

- **Cumple dos meses en la cárcel con los intestinos fuera.** Un ciudadano de Zimbabwe ha pasado dos meses encarcelado, a la espera de juicio por el robo de motocicletas, con los intestinos fuera a causa de los disparos que había recibido durante una redada policial. El recluso compareció ante un tribunal que debía determinar si se le concedía la fianza, cojeando por el dolor y con los intestinos que le sobresalían dentro de una bolsa de plástico. El juez, impresionado, ordenó a las autoridades de la cárcel que le condujeran inmediatamente al hospital. El hombre declaró ante el tribunal que no había recibido ninguna atención médica desde que fue detenido en septiembre. Un portavoz de la prisión aseguró que el hombre había sido trasladado al hospital en dos ocasiones, pero en ninguna de ellas se pudo encontrar a un médico y sólo fue atendido con analgésicos.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*